

# Boletín Oficial



## Balear.

### N.º 3933.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 66.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Obras públicas.—Caminos vecinales.—Circular.*—Insistiendo en el propósito de dar impulso á las obras de los caminos vecinales, que tan necesarias son en algunos puntos atendido su mal estado, si han de corresponder á lo que actualmente reclama el progreso visible de la agricultura y las relaciones comerciales de los pueblos de estas islas, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los señores Alcaldes acompañados de los directores de caminos vecinales pasarán á reconocer durante el mes de febrero próximo todos los caminos vecinales comprendidos en su respectivo distrito municipal, y procederán á determinar las obras que necesiten para ponerlos en buen estado, dando el ancho correspondiente á aquellos que no lo tuvieran aun; y calcularán los recursos que para ellas será necesario emplear durante el año.
- 2.ª Practicada esta visita, los mencionados directores formarán con arreglo á lo acordado en la misma, y por distritos municipales, los estados sumarios á que se refieren los artículos 22 y 25 del reglamento de 8 de abril de 1848, inserto en el *Boletín oficial* número 2454: remitiéndola á este Gobierno de provincia en todo el mes de marzo siguiente.
- 3.ª En los primeros quince dias del propio mes de marzo, los señores Alcaldes de acuerdo con el Ayuntamiento, me propondrán en relacion separada el precio de las diversas especies de jornales que hayan de servir de tipo para la conversion de las prestaciones presentadas en dinero, á los fines que

ordena el art. 26 del citado reglamento.

4.ª Examinados, autorizados y devueltos por mí á los señores Alcaldes los estados sumarios de que se ha hecho mérito, cuidarán de que el Ayuntamiento asociado con los mayores contribuyentes vote inmediatamente los recursos suficientes en la forma prevenida en el art. 2.º de la ley de 28 de abril de 1849, inserta en el núm. 2697 del *Boletín oficial* correspondiente al dia 5 del mismo mes de 1850, á fin de que las obras acordadas en virtud de la disposicion anterior, puedan realizarse en el resto del año. De estos acuerdos de los Ayuntamientos se remitirá copia á este Gobierno de provincia dentro de los quince dias siguientes al recibo de los estados sumarios.

5.ª En el caso de acordarse como recursos aplicables á las obras de que se trata el arbitrio de la prestacion personal, se tendrá presente que la mayoría de los vecinos no suele optar por la redencion metálica, con el objeto de fijar al propio tiempo las bases y evaluaciones de una tarifa de conversion de aquellas en tareas, á tenor del artículo 31 del antedicho reglamento.

6.ª Los señores Alcaldes que se hallen en el caso de formar de nuevo el padron de vecindario para la prestacion personal por haber trascurrido tres años desde la formacion del último, procederán á verificarlo tan pronto como sea arbitrada la prestacion personal.

Y á fin de prevenir toda omision que entorpezca este servicio, se insertan al pié de esta circular los artículos de los citados reglamentos relativos á la materia.

A consecuencia de las precedentes disposiciones habrán de quedar determinadas el 28 de febrero próximo las obras de construccion, reparacion ó recomposicion, que deban realizarse en el presente año, en los caminos vecinales de primero y segundo orden de esta isla: el 31 de marzo remitidos á este Gobierno de provincia por los directores

facultativos de los diferentes partidos judiciales de las mismas los estados sumarios á que se refiere la disposicion 2.ª: propuestas por los Ayuntamientos antes del dia 15 del mismo marzo las notas de los precios que hayan de servir de tipo para las conversiones en metálico de las varias clases de jornales: y remitidos á mi aprobacion por los señores Alcaldes, que hayan debido formarlas, los padrones del vecindario dentro de los quince dias siguientes al en que recibieron aprobados los recuerdos de que trata la disposicion 4.ª

El deber en que me hallo de hacer cumplir las leyes y órdenes superiores y la necesidad de que lo sean puntualmente las relativas á la mejora y conservacion de los caminos vecinales para el fomento de la agricultura, industria y comercio que indudablemente constituyen la base principal de la prosperidad de los pueblos, me pone en el caso de advertir á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, y Directores de caminos que estoy resuelto á exigir la responsabilidad por la menor falta en el cumplimiento de las precedentes disposiciones. Palma 28 de enero de 1858.—Leandro Villar.

Art. 2.º de la ley de 28 de abril de 1849.—Los ayuntamientos votarán la prestacion personal para atender á las obras de caminos vecinales á que no alcanzan los rendimientos ordinarios del presupuesto municipal ú otros cualesquiera ingresos aplicados á este objeto. En este caso los ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, propondrán á los gefes políticos:

- 1.º El orden ó turno en que los contribuyentes hayan de cumplir con la prestacion.
- 2.º La época ó épocas en que deban tener lugar las prestaciones dentro del año.
- 3.º El máximo de jornales á que puede llegar anualmente la prestacion, no debiendo exceder en ningun caso de seis jornales.

4.º El precio de la conversion en dinero de cada jornal.

Art. 3.º de la misma ley.—La prestacion personal no podrá imponerse nunca por razon de la propiedad territorial que se posea en el pueblo. Solo se hará efectiva con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.ª Está sujeto á ello todo habitante del pueblo domiciliado en él, por su persona, por cada uno de los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años que sean miembros ó criados de su familia, y por cada uno de los animales de servicio y carruages empleados en la labor, tráfico ó uso de su familia dentro del término del pueblo.
- 2.ª La prestacion personal podrá satisfacerse en todo ó en parte por sí mismo, ó por otro, ó en dinero, á voluntad del contribuyente.
- 3.ª La prestacion personal no tendrá lugar en ningun caso fuera de los términos del pueblo.
- 4.ª Los ordenados *in sacris*, los impedidos habitualmente y los pobres de solemnidad están exceptuados por sus personas de la prestacion.

Art. 39. del reglamento de 8 de abril de 1848.—En cada pueblo de la provincia se formará por el alcalde, en union de los repartidores de contribuciones, un padron de todos los contribuyentes sujetos á la prestacion.

Este padron se dispondrá de modo que pueda servir por tres años, pero se revisará cada uno antes de que empiece el turno de la prestacion, haciendo en él las alteraciones necesarias.

Siempre que se renueve totalmente se someterá á la aprobacion del Gefe político.

Art. 40 del mismo reglamento.—El padron podrá estar ordenado por el orden alfabético de los nombres de los contribuyentes, ó bien por barrios y calles de la poblacion, segun la costumbre de cada localidad.

En él constará:

1.º El nombre y apellido de cada vecino.

2.º El nombre y apellido de cada varón que sea miembro ó criado de la familia.

3.º El número de carros, carretas, carruages de toda especie, y de animales de carga, de tiro y de silla que emplee en su labor ó en su tráfico dentro del término del pueblo.

4.º Las causas que haya para exceptuar á algunos individuos de este servicio, sea por edad, enfermedad, indigencia, ó cualquier otra razon legítima. Un cierto número de renglones quedará en blanco al fin de cada página para anotar las variaciones que puedan ocurrir cada año.

Núm. 67.

*Instrucción pública.*—Por la Direccion general de Instrucción pública se me ha comunicado con fecha 15 de diciembre último la orden que sigue:

«En 10 de julio del año próximo pasado se dijo de real orden á esta Direccion general lo siguiente.

«En el párrafo 17, art. 6.º del Reglamento de Estudios se halla establecido que no se admitan en el Ministerio de mi cargo instancias de corporaciones ó personas dependientes de la autoridad de los Rectores que no vengan con su informe; no debiendo tampoco remitirlas estos funcionarios cuando sean contrarias á los reglamentos vigentes.

Mas á pesar de una prescripcion tan terminante y tan explícita, se elevan con frecuencia á este Ministerio solicitudes no dirigidas por el debido conducto, ó en que se reclaman gracias y dispensas prohibidas por las leyes académicas.

La Reina (q. D. g.), firmemente resuelta á no tolerar un abuso que introduciría la perturbacion en el buen orden de las oficinas, y que multiplicaría innecesariamente los negocios, ha determinado que no se dé curso en esa Direccion á ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demas jefes de los establecimientos literarios; y que al mismo tiempo se prevenga á estas Autoridades que cuiden por su parte y bajo su mas estrecha responsabilidad del fiel y exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones.»

Y lo recuerdo á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para su mas estricta observancia, siendo estensiva esta disposicion á las Escuelas especiales que por virtud de la ley han entrado á depender de la Direccion de Instrucción pública.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 29 de enero de 1858.—Leandro Villar.

Núm.º 68.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Llummayor dotada con el sueldo anual de 6000 rs. Y se anuncia al público para que los aspirantes á este destino puedan presentar sus solicitudes ante el mismo ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.—Palma 28 de enero de 1858.—Leandro Villar.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.*—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual remitiendo las propuestas del Tribunal nombrado en 9 de noviembre último, para calificar las obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el Reglamento vigente de esa Biblioteca. Y S. M., conformándose con el voto unánime de Tribunal tan competente, se ha dignado adjudicar el premio de 8.000 rs. al libro de D. Miguel Colmeiro intitulado *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*; y el de 6.000 á la obra de D. Tomas Muñoz y Romero, que tiene por epígrafe *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*; debiendo una y otra imprimirse por cuenta de este ministerio, con cargo al cap. 34, art. 1.º, seccion décimatercia de los presupuestos generales.

Igualmente, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal, ha tenido á bien S. M. aprobar la adquisicion de las *Biografías de escritores españoles*, ilustradas por D. Luis María Ramirez y de las Casas-Deza; y las *Reseñas bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, de autor anónimo, en la forma que prescribe el Reglamento; y conceder á los celadores la recompensa que les señala el artículo 104 del mismo. Pero en atencion á no poderse adjudicar el premio de oficiales en los términos que el propio Reglamento prescribe, por la dificultad insuperable de discernir á quien deba corresponder en justicia, cuando todos han prestado trabajos extraordinarios muy apreciables en la reforma general de la Biblioteca, S. M., accediendo á los deseos de esa Junta de gobierno, se ha servido mandar se distribuya por iguales partes el importe del premio á la clase expresada, como remuneracion merecida de su celo aplicacion y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para satisfaccion de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1857.—Salaverría.—Señor Director de la Biblioteca Nacional.

*Comunicacion que se cita en la orden anterior.*

«Excmo. Sr.: Hasta el dia 30 de noviembre del presente año han sido presentadas en la Secretaria de esta Biblioteca cinco obras para optar al concurso de premios establecidos por el reglamento vigente.

La primera obra presentada se titula *Biografía de escritores españoles* originalmente escritas é ilustradas con nuevas noticias por D. Luis María Ramirez y de las Casas-Deza. Esta obra es un tomo en 4.º y consta de 36 biografías, la mayor parte de varones eclesiásticos de Córdoba.

El segundo trabajo se titula *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*, estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro. Esta obra consta de un tomo en fólío, manuscrito de 482 páginas. Se divide en dos partes: la primera es un catálogo razonado y completísimo de obras exclusivamente botánicas, y de

multitud de libros que, aunque dedicados á diversas materias y objetos, tratan mas ó ménos incidentalmente de la ciencia; consta esta parte de 892 artículos. La segunda se compone de mas de 300 biografías intercaladas con 19 retratos de botánicos españoles. Acompañan á la obra en cada una de sus partes dos prólogos histórico-críticos y los correspondientes índices.

La tercera obra presentada no fué admitida por el Tribunal por no reunir las condiciones prescritas en el Reglamento.

La cuarta intitulada *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, manuscrito anónimo, con el epígrafe: «Siempre que puedas haz bien y no repares á quien,» y acompañada de un pliego cerrado con el mismo epígrafe, es un tomo en fólío que consta de 275 biografías.

La quinta se titula: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*. Es un grueso volumen en fólío, que consta de millares de artículos, y que forma una estensa y completísima monografía histórica.

Nombrado por V. E. el Tribunal competente, ha examinado con la mayor atencion, y en la forma que el Reglamento previene, los trabajos presentados, considerando desde luego como correspondientes al primer premio los señalados con los números 1.º, 2.º y 4.º, y al segundo premio el señalado con el núm. 5.º Y conforme á lo que resulta de las actas de sus sesiones y de su definitivo acuerdo tomado en virtud de votacion secreta, que resultó unánime, tiene la honra de elevar á esa Superioridad las siguientes propuestas:

Primer premio: la obra señalada con el número 2.º, de D. Miguel Colmeiro.

Segundo premio: obra señalada con el número 5.º de D. Tomas Muñoz y Romero.

Juzga asimismo de su deber el Tribunal proponer á V. E. la impresion de dichas dos obras, como lo requiere su importancia científica é histórica, seguro de que con ello se hará un verdadero servicio al país, como tambien recomendar al Gobierno de S. M. el trabajo erudito y estimable del Sr. Casas-Deza, cuyo manuscrito, así como el de la obra anónima, se adquirirán por la Biblioteca conforme á las facultades que concede el art. 110.

El Reglamento establece ademas un premio á los oficiales por los servicios extraordinarios que presten; mas esta acertada disposicion solo puede aplicarse naturalmente en los tiempos normales en que, definitivamente constituida la Biblioteca, puedan sus empleados ocuparse en estudios superiores á sus ordinarias tareas; pero en el año que va á espirar, el trabajo ha sido constante y multiplicado. Todos, sin distincion de categorías, con igual celo, actividad é inteligencia, se han ocupado en la gran reforma hecha en esta Biblioteca, ordenando y revisando sesenta y cinco mil libros de los conventos, examinando y corriendo los índices de mas de veinte mil volúmenes y haciendo cerca de ochenta mil papeletas. No uno, sino casi todos los empleados de la Biblioteca han hecho mas de las quinientas papeletas clasificadas que el Reglamento exige para optar al premio, y el que materialmente no las ha

escrito, ha revisado muchos millares de ellas como Jefe de alguna de las Comisiones, ó ha estado empleado en servicios de no menor importancia.

En vista de esto, y no pudiendo el tribunal adjudicar el premio de oficiales en la forma que el Reglamento prescribe, ha delegado en la Junta de gobierno el encargo de proponer á V. E. lo que juzgue mas acertado y equitativo.

La Junta de gobierno considera que, no siendo posible discernir á quien corresponda dicho premio, puesto que, á su juicio, todos lo han merecido, ni justo dejar de adjudicarlo en un año en que se ha trabajado con tanto celo y aprovechamiento, es de opinion se distribuya por iguales partes á la clase de oficiales como recompensa que tienen muy merecida y como estímulo para lo sucesivo.

El Tribunal ha estimado tambien que los celadores han cumplido con los requisitos que prescribe el art. 104, y se hallan en el caso de optar á la distribucion de los 2.000 rs. que el Reglamento les concede.

El Tribunal y la Junta de gobierno respectivamente esperan que V. E. se digne dar su superior aprobacion á las propuestas y demas extremos indicados si lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1857.—Excmo. Sr.—El Director, Agustin Duran.—Excmo. señor Ministro de Fomento.

(Gaceta del 5 de enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Subsecretaria.*—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (q. D. g.) del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid, poniendo á su disposicion todas las localidades de la funcion que á costa del mismo ha de celebrarse en uno de los teatros de esta corte con motivo del nacimiento del augusto Príncipe de Asturias, S. M. se ha servido mandar que se den las gracias á aquella Corporacion por tan generoso desprendimiento, y que todas las localidades se expendan, destinando su producto íntegro á las casas é institutos de Beneficencia de esta poblacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y para que adopte las medidas convenientes á fin de que esta piadosa resolucion de S. M. produzca los mejores resultados posibles en provecho de los establecimientos á que se destina el producto de aquellas localidades. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Seccion de Administracion.*—Negociado 1.º.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio en vista de una exposicion que elevaron á S. M. los navieros y armadores de la matrícula de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que en su juicio ofrece la emigracion de colonos españoles á nuestras Antillas, sobre la que se autoriza para las Repúblicas Hispano-Americanas, y solicitando, en su consecuencia, que se

reformen en este sentido las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1853 y 7 de igual mes de 1856, que establecen indistintamente para ambas emigraciones las mismas reglas y garantías; y considerando:

1.º Que es conveniente distinguir la emigración á nuestras posesiones de Ultramar de la que se dirige á las Repúblicas Hispano-Americanas, y fin de dictar una resolución acertada en este punto.

2.º Que cuando los colonos ó emigrados van contratados por individuos ó empresas particulares, sea cualquiera el punto á donde se dirijan, incumbe al Gobierno examinar las condiciones bajo las cuales se celebren los contratos, y resolver los expedientes en solicitud de autorización para los embarques con la circunspección y parsimonia que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

3.º Que cuando los pasajeros van de sobrecargo á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud de los contratos para el pago del pasaje con los armadores ó dueños de buques, y sin condiciones que les obliguen á prestar servicios personales, no es necesario que se impetre de S. M. la Real licencia de embarque, el cual puede autorizarse con mayor ventaja para el comercio por los Gobernadores de las provincias, despues de haber exigido cuidadosamente la observancia de cuanto prescriben las Reales órdenes vigentes.

4.º Que en las expediciones que salgan con los pasajeros ó emigrados para cualquier punto de América, bien sean conducidos por contrata ó bien vayan de sobrecargo, es indispensable que los armadores de buques presten una garantía eficaz, que pueda hacer efectiva su responsabilidad por la falta de cumplimiento de los contratos de embarque.

Y 5.º Que si bien es conveniente que los Gobernadores de las provincias concedan los permisos de embarque cuando solo se trata de pasajeros que van de sobrecargo á nuestras Antillas, no por eso debe entenderse que están exentos de dar cuenta al Gobierno de estas expediciones y de remitir á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de setiembre de 1856; la Reina (q. D. g.), despues de haber oido el parecer de las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo Real, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede en toda su fuerza y vigor lo mandado en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856, 9 de enero y 19 de febrero de este año, en lo relativo á las expediciones de colonos ó emigrados que salgan de los puertos de la Península, islas adyacentes y de las Antillas españolas para las Repúblicas Hispano-Americanas ó para cualquiera otro punto de América y Asia.

2.º Que cuando las expediciones que se habiliten para Cuba y Puerto-Rico tengan por objeto conducir colonos ó emigrados contratados por empresarios, habrá de solicitarse previamente el Real permiso de embarque al tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª de la expresada Real orden de 16 de setiembre de 1853, pero no será necesario dicho requisito, y podrán los Gobernadores conceder estos permisos para las referidas islas con arreglo á las prescripciones de las citadas Reales órde-

nes, cuando los pasajeros vayan de sobrecargo á bordo de buques mercantes sin contrato ni obligación que les sujete á prestar un servicio personal.

3.º Que los armadores ó dueños de las embarcaciones expedicionarias que salgan con destino á las Antillas españolas, ya conduzcan colonos y emigrados ó ya pasajeros de sobrecargo, queden tambien obligados á constituir la fianza en metálico en los términos prevenidos por la Real orden de 7 de setiembre de 1856.

4.º Que cuiden los Gobernadores con el mayor celo de la rigurosa observancia de las mencionadas Reales órdenes en lo que no se oponga á la presente resolución, y que en su consecuencia remitan á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de setiembre de 1856, sin distincion alguna, ya se trate de pasajeros que vayan de sobrecargo ó de colonos y emigrados.

Y 5.º Que cuiden asimismo los Gobernadores de vigilar muy especialmente por sí y por medio de sus delegados estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas de que tiene conocimiento este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### DIRECCION DE ARMAMENTOS.

###### Guarda-costas.

El falucho guarda-costas *Pilar*, perteneciente al apostadero de Algeciras, apresó la noche del 23 del mes próximo pasado, en las inmediaciones del bajo del río Guadiana, una barquilla con nueve bultos de tabaco, dos de ropa y dos de sal.

(Gaceta del 5 de enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á don Javier de Isturiz; y Vicepresidentes, á don Pedro Colon, Duque de Veragua; á don Francisco Olavarrieta; al Teniente general don Manuel Soria, y á don Joaquin José de Muro, Marques de Some-ruelos.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba señalada de mi Real aprecio al muy Reverendo Fray don Antonio María Claret, Arzobispo de Santiago de Cuba, Vengo en

conferirle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á cuatro de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 7 de diciembre próximo pasando otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infanteria á los ocho Coroneles mas antiguos de la misma arma, don Manuel Ibero y Oñorga, de reemplazo en las provincias Vascongadas; don Andres Saavedra y Codesillo, de reemplazo en Castilla la Vieja, empleado en la estadística, don Ramon Alvarado y García, de reemplazo en Andalucía; don Bartolomé Benavides y Campuzano, de reemplazo en Castilla la Nueva; don Pedro Perez y Pesquera, de reemplazo en Burgos; don Juan Aguilar y Fernandez, de reemplazo en Granada; don Manuel Fabro y Rius, de reemplazo en Murcia, empleado en la estadística, y don Francisco Ozcariz y Saucá, Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva; siendo la voluntad de S. M. que segun lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos, con abono del sueldo correspondiente interin se les expiden los reales títulos, desde el dia 28 de noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento, y que el espresado Ozcariz cese en el mando de la media brigada que desempeña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1858.—Armero.—Señor Director general de Infantería.

Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Coronel, de Teniente Coronel, de primer Comandante, de segundo Comandante, de Capitan, de Teniente y de Subteniente de infanteria á los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de la misma arma que se expresan en la relacion adjunta, quedando en suspenso la provision de dos empleos de Coronel y uno de segundo Comandante hasta que, atendida la especialidad del caso, resuelva S. M. lo que tenga á bien con presencia de lo que sobre este particular manifieste la seccion de Guerra del Consejo Real.

Y últimamente es su Real voluntad que segun lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos, con abono del sueldo correspondiente interin se les expiden los Reales despachos desde el dia 28 de noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento, y queden de

reemplazo en el punto que elijan hasta que obtengan eolocacion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero 1858.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

*Relacion de los empleos que, conforme con lo propuesto por el Director general de Infantería con sujecion á lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de diciembre último, otorgando gracias al Ejército con motivo del feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder, en virtud de Real orden de esta fecha, á los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de la misma arma que á continuacion se expresan:*

##### TENIENTES CORONELES.

D. Juan Flores Calderon y Alastuey, del regimiento infantería Fijo de Ceuta se le concede el empleo de Coronel.

D. Joaquin Monet y Estevez, del regimiento Infantería de Luchana, número 28, id. id.

D. Francisco Galan y Briz, del regimiento de Castilla, núm. 16, id. id.

D. Antonio Ulibarri y Rosa, de la Direccion general de Infantería, id. id.

D. Manuel Gonzalez y Valdés, de reemplazo en Castilla la Vieja, id. id.

D. José Gonzalez de Mendoza y Galianes, del regimiento de Galicia, número 19, id. id.

D. Francisco de Gerona y Berniz, del regimiento de Almansa, núm. 18, id. id.

D. Ramon Lizon y Valverde, del regimiento de Asturias, núm. 31, id. idem.

D. Vicente Floran y Pastoriz, del regimiento de Granada, número 34, idem idem.

D. Antonio Gonzalez y Lopez, del regimiento de Gerona, núm. 22 id. id.

##### PRIMEROS COMANDANTES.

D. Marcelino Verda y Pizarro, de Milicias de Canarias, se le concede el empleo de Teniente Coronel.

D. Romualdo Encabo y Llorente, del regimiento de Sevilla, número 33, idem idem.

D. Agustin Marcó y Jaquetot, del regimiento de Luchana, núm. 28, id. idem.

D. Ambrosio Alvarez y Navas, de Milicias de Canarias, id. id.

D. Gregorio Villavicencio y Rosales, de reemplazo en Barcelona con destino á la Estadística, id. id.

D. José Dias Galazo y García, del regimiento de Saboya, núm. 6, id. id.

D. José Portal y Diaz, del batallon provincial de Orense, núm. 13 de la reserva, idem idem.

D. Lorenzo Schmit y Castellarnau, del regimiento de Extremadura, número 15, id. id.

D. Bernardo Rivero y Cabada, de reemplazo en Búrgos, id. id.

D. Antonio Cevollino y Martinez, de reemplazo en Valencia, id. id.

D. Ramon Perona y Nart, del regimiento de Soria, núm. 9, id. id.

D. Manuel Morales y Oller, del regimiento Fijo de Ceuta, id. id.

##### SEGUNDOS COMANDANTES.

D. Antonio Borredá y Ferri, de reemplazo en Aragon, se le concede el empleo de primer Comandante.

D. Andres Miranda y Abreu, de reemplazo en Castilla la Nueva, id. id.

D. Fernando Velarde y Orma, del regimiento de la Reina, núm. 2, id. id.

D. Rafael Muesas y Velasco, del regimiento de Mallorca, núm. 13, id. id.

D. Elias Sancho y Miñano del regimiento de Iberia, núm. 30 id. id.

D. Antonio Cantos y Gil Dolz, de reemplazo en Cataluña, id. id.

D. José Focinos y Valenzuela, del regimiento de Isabel II, número 32 id. id.

D. Eusebio Lopez Guerrero, del batallón cazadores de Simancas, número 13, idem idem.

D. Miguel Tenorio y de la Torre, del batallón provincial de Valencia, número 48, id. id.

D. Jacobo Cáceres y Rolan del batallón cazadores de Chiclana, núm. 7, idem, idem.

D. José Ramos y Chapado, del regimiento de Extremadura, número 15 idem, idem.

D. Luis Macías y Ordines, del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 10, id. id.

## CAPITANES.

D. Antonio García y Gutierrez, del regimiento de Iberia, núm. 30, se le concede el empleo de segundo Comandante.

D. Inocencio Diaz y Araguad, del batallón cazadores de Tarifa, número 6, idem idem.

D. Obdon Macias y Montoya, del regimiento de Burgos, núm. 36, id. id.

D. Julian Ajo y Jaques, del regimiento de Lson, número 38, id. id.

D. Vicente Salmeau y Mondayo, del batallón cazadores de Figueras, número 8, id. idem.

D. Pedro Hernaez y Adaliz, del batallón de cazadores de Barcelona, número 3, id. id.

D. José Guevara y Navalon, del regimiento de Córdoba, núm. 10, id. idem.

D. Victor Pardo y Saavedra, del batallón cazadores de Vergara, número 15, id. id.

D. Leonardo Feijóo y Sotomayor, del regimiento de la Albuera, núm. 26, idem, idem.

D. Francisco Saurina y Melcior, del batallón cazadores de Simancas, núm. 13, id. id.

D. Antonio Ngrey y Bonet, del regimiento de Málaga, núm. 40, id. id.

D. Rafael Pierra é Iniesta, del regimiento de Málaga, núm. 40, id. id.

D. José Sarmiento y Tegeiro, del regimiento de Córdoba, núm. 10, idem, idem.

D. Fernando Valcárcel y Ladron de Guevara, del regimiento de Galicia, núm. 19, id., id.

D. Miguel Abad y Canseco, del regimiento de Murcia, núm. 37, id. id.

D. Juan Bolea y Melo, del batallón cazadores de Chiclana, núm. 7, id. id.

D. Sebastian Mojados y Bengochea, del regimiento de Africa, núm. 7, id. idem.

D. Joaquin Addrade y Moreno, del regimiento de Aragon, núm. 21, id. id.

D. Fernando de la Macorra y Taboada, del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, id. id.

D. Manuel Cantos y García, del batallón cazadores de Barbastro, número 4, id. id.

## TENIENTES.

D. Francisco Lopez y Pastor, del batallón provincial de Alcázar de San Juan, núm. 20, se le concede el empleo de Capitan.

D. Juan Gallardo y Guevara, del regimiento de Valencia, núm. 23, id. idem.

D. Miguel Amaya y Rey, del regimiento de Aragon, núm. 21, id. id.

D. Carlos España y Nuñez, del regimiento de Soria, núm. 9, id. id.

D. Faustino Hernandez y Salcés, del regimiento de Guadalajara, número 20, id. id.

D. Félix Ruiz y Patiño, del batallón provincial de Guadix, núm. 21, id. id.

D. José Valero y Roche, del batallón cazadores de Mérida, número 19, idem idem.

D. Eusebio Castro y Carcia, del regimiento de Bailen, núm. 24, id. id.

D. Enrique Mendez y la Granda, del batallón cazadores de Baza, número 12, idem idem.

D. Manuel Martes y Fernaadez, del regimiento de Córdoba, núm. 10, id. id.

D. Manuel Portal y Santo Domingo, del regimiento de Iberia núm. 30, id. idem.

D. José Montanez y Rodriguez, del regimiento de Valencia, núm. 23,

D. Joaquin Fernandez y del Corral, del regimiento de la Reina, número 2, idem. idem.

D. Gregorio Cortés y Roman, del regimiento de Asturias, núm. 31 idem idem.

D. José Torrens y Abril, del regimiento de la Reina, núm. 2 id.

D. Vicente Vera y Riquelme, del regimiento de San Fernando, núm. 11, idem idem.

D. José Melendez y Perez, del batallón cazadores de Vergara, núm. 15 idem idem.

D. Juan Ballesteros y Roselló, del regimiento de Zamora, núm. 8, id. id.

D. José Gonzalez Perez, del regimiento de Toledo, núm. 35, id. id.

D. Juan Arambide y Castro, del regimiento de Cuenca, núm. 27, id. id.

D. Antonio de Zayas y Perez Ortiz de Paz, del regimiento de la Reina, núm. 2, idem idem.

## SÚBTENIENTES.

D. Rafael Rodriguez y Arcilla, del regimiento de Isabel II, núm. 32, se le concede el empleo de Teniente.

D. Matias Villanova y Pomar, del regimiento de Gerona, núm. 22, id. id.

D. Francisco Serrano y Fernandez, del regimiento de Zaragoza, núm. 12, idem idem.

D. José Barrachina y Gimeno, del regimiento de América, núm. 14, idem idem.

D. Pedro Mayo y Martinez, del regimiento de Mallorca, núm. 13, id. id.

D. Tadeo Roperoy Morales, del regimiento de Castilla, núm. 16, id. id.

D. Antonio Sanchez Berdú, del regimiento de Córdoba, núm. 10, id. id.

## Sargentos primeros.

D. José Mateo y Mendez, del regimiento de Mallorca, núm. 13, se le concede el empleo de Subteniente.

D. Francisco Julve y Buj, del regimiento de Cantabria, núm. 39, idem idem.

D. Tomas Torradell y Ardilla,

del regimiento de Navarra, núm. 25, idem idem.

D. Manuel Mora y García, del regimiento de Granada, núm. 34, id. id.

D. Francisco Bueno y García, del regimiento de Albuera, núm. 26, idem idem.

D. Miguel Vallejo y Montiel, del regimiento de Isabel II, núm. 32, idem idem.

D. Manuel Leon y Sanchez, del batallón provincial de Avila, núm. 31, idem idem.

D. Juan Miguel y Gomez, del regimiento de Isabel II, número 32, idem idem.

D. Miguel Oliete y Sanchez, del regimiento de Luchana, núm. 28, id. id.

D. Julian García y Calvajal, del regimiento de Granada, núm. 35, id. id.

D. Bernabé Alonso y Sanz, del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 9, id. id.

D. Pablo Martinez y Arnaez, del regimiento de Murcia, núm. 37, idem idem.

Madrid 5 de enero de 1858.

(Gaceta del 6 de enero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En vista de lo que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros de acuerdo con el parecer del propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina para proceder á la adquisicion de dos mil tablones de roble de Bélgica, mil madres y mil tablones de pino-tea de los Estados- Unidos, mil tablones de pino amarillo de la misma procedencia, cuatro mil codos cúbicos en madres y seis mil tablones de pino blanco del Norte de Europa, que se necesiten para las obras en via de ejecucion y proyectadas en los arsenales del Estado, y cuya venta ha ofrecido D. Antonio Vinent y Vives por los precios y con las condiciones aprobadas por el Consejo Real.

Dado en Palacio á dos de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr. Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infantería á los dos Coroneles mas antiguos del cuerpo de su cargo que les corresponde D. José Valdemoros y Recacho, Director Subinspector de las Islas Canarias, y D. Francisco Martin del Herro y Gomez, Director del Real Seminario de Vergara; siendo la voluntad de S. M. que, segun lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos desde el dia 28 de noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, interin se espiden los Reales títulos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1858.

—Armero.—Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado otorgando gracias al ejército por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de coronel, de segundo comandante y capitán de infantería al jefe y oficiales del cuerpo de su cargo que se expresan en la adjunta relacion; siendo la voluntad de S. M. que, segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Real decreto se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos desde el dia 28 de noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, interin se les expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1858.—Armero.—Sr. Ingeniero general.

Relacion de los empleos del arma de infantería que, con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del real decreto de 7 de diciembre último otorgando gracias al ejército con motivo del feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder al Jefe y oficiales del cuerpo de Ingenieros que á continuacion se expresan.

D. José Vizmanos y Quintela, teniente coronel, se le concede el empleo de coronel de infantería.

D. Federico Alameda y Liancourt, teniente coronel graduado, capitán, id. de segundo comandante de id.

D. Ramon Medina y Orbeta, comandante graduado, capitán, id. de id. id.

D. Bernardo Paternó y Gonzalez, comandante graduado, capitán, id. de id. id.

D. Fernando Alameda y Liancourt, capitán graduado, teniente, id. de capitán de id.

D. Vicente Izquierdo y Lliufrin, capitán graduado, teniente, id. de id. idem.

D. Fernando Aranguren y Gonzalez Echevarria, capitán graduado, teniente, id. de id. id.

Madrid 6 de enero de 1858.

(Gaceta del 7 de enero.)

PAMMA

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

# Indice del Boletín Oficial Balear correspondiente al mes de enero de 1858.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### DE LAS BALEARES

- Beneficencia y Sanidad.*—Circular reclamando varios estados para la estadística de Beneficencia y Sanidad. . . . . 3926
- Circular* participando la instalación de la Junta provincial de Instrucción pública. . . . . 3922
- Otra* referente al recargo del 14 por 100 sobre la riqueza imponible de la contribución territorial. . . . . 3925
- Otra* anunciando queda cerrada la suscripción para socorrer la miseria de Asturias. . . . . 3927
- Otra* ordenando que los alcaldes que no hubiesen repartido las cédulas de vecindad, en su distrito procedan inmediatamente á evacuar esta diligencia. . . . . 3929
- Otra* declarando legales los documentos presentados por don Pedro Martorell y Olives sobre derecho á varias caballerías. . . . . 3930
- Correos.*—Circular anunciando el día para la presentación de proposiciones para contratar la conducción del correo diario desde Palma á Andraitx, Soller, Alcudia, Manacor y Llummayor y desde Mahon á Ciudadela. . . . . 3927
- Establecimientos penales.*—Circular para que los alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial procedan á la formación de los presupuestos para la manutención de presos pobres. . . . . 3928
- Obras públicas.*—Circular relativa á caminos vecinales. . . . . 3933
- Propios.*—Circular señalando lo que corresponde á los ayuntamientos y otras corporaciones por el 4 por 100 de intereses devengados en el año último, por redenciones de censos y venta de fincas. . . . . 3929
- Quintas.*—Circular publicandose el sorteo de quebrados de la quinta de Provinciales de 1857. . . . . 3921
- Real orden sobre la aplicación de la escepcion once del artículo 76 de la ley de reemplazos. . . . . 3930
- Otra* publicando el modelo para las filiaciones de la quinta provincial. . . . . 3930
- Sanidad.*—Circular mandando alzar la interdicción impuesta á las procedencias de Cayo-Hueso. . . . . 3927
- Se anuncia segunda licitación para las obras que deben hacerse en el lazareto del puerto de Palma. . . . . 3925
- Sección de Hacienda.*—Real orden sobre la exacción del 14 por 100 á los contribuyentes al impuesto territorial. . . . . 3923
- Circular acompañando la instrucción para llevar á efecto la Real orden que trata de la exacción del 14 por 100. . . . . 3924
- Otra* relativa á la manera como los herederos de los soldados reenganchados deben documentar las instancias que

- promuevan para percibir el premio que á estos se debe. . . . . 3928
- Subsecretaria.*—Se avisa á don José Barroso Gil se presente en la Secretaría del gobierno á recoger un documento que le interesa. . . . . 3929
- Se anuncia* la vacante de la secretaría del Ayuntamiento de Llummayor. . . . . 3933
- Vigilancia.*—Se publican los nombres de algunos jugadores cogidos in fraganti. . . . . 3927

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

### DE MINISTROS.

- Circular* señalando la ruta que debe seguir S. M. al visitar el santuario de Atocha. . . . . 3932
- Real decreto* concediendo al ministro de la Gobernación un crédito de 50,000 rs. . . . . 3925
- Otro* concediendo un crédito extraordinario de 6.873,491 rs. al ministro de Hacienda. . . . . 3931
- Otro* nombrando presidente y vice-presidentes del Senado. . . . . 3933
- Otro* autorizando al ministro de Marina para la compra de maderas de construcción. . . . . 3933
- Real orden* sobre el punto que debe ocupar el consejo real en los actos y ceremonias públicas. . . . . 3932

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Real decreto* mandando se proceda á nueva elección para Diputado á Cortes en el distrito de Granollers. . . . . 3924
- Otros* para la provision de plazas de comandantes de presidio. . . . . 3924 y 3929
- Otro* autorizando la subasta de varias obras, que deben hacerse en el lazareto de Málaga, sin las formalidades de licitación pública. . . . . 3929
- Otro* autorizando la subasta del ladrillo toscó, que se necesita para obras de Madrid, sin las formalidades de pública licitación. . . . . 3929
- Otro* publicando el reglamento para la orden civil de la beneficencia. . . . . 3930
- Otro* referente á la guardia urbana de Madrid. . . . . 3932
- Real orden* prorogando el plazo para la segunda reunion de la Diputación Provincial. . . . . 3922
- Otra* autorizando al administrador de la imprenta Nacional para plantear las reformas y alteraciones propuestas por el mismo. . . . . 3928
- Otra* en virtud de la cual se publica una lista de súbditos españoles fallecidos en el extranjero. . . . . 3930
- Otra* aclarando el artículo 76 de la ley de reemplazos vigente. . . . . 3930
- Otra* nombrando cesen todas las sociedades de seguros mútuos que no estén autorizadas por Real orden. . . . . 3930
- Otra* sobre delegados del gobierno cerca las sociedades de seguros mútuos. . . . . 3930

- Otra* sobre las emigraciones á Ultramar. . . . . 3933
- Real orden* dando las gracias al ayuntamiento de Madrid por haber puesto á disposición de S. M. todas las localidades de un teatro en el cual se daba una función en celebridad del natalicio del príncipe de Asturias. . . . . 3933
- Sección de Beneficencia y Sanidad.*—Real orden disponiendo se publiquen los estados de beneficencia y Sanidad. . . . . 3927
- Telégrafos.*—Se anuncia la abertura para el servicio privado de varias líneas telegráficas. . . . . 3924
- Varias decisiones* de Competencias. . . . . 3921 3922 3930 3931 y 3932

## MINISTERIO DE FOMENTO.

- Comercio.*—Real orden accediendo á la solicitud de la empresa del ferro-carril de Jerez á Cadiz para que se amplie á seis meses el plazo marcado para legalizar la situación de la Compañía. . . . . 3925
- Instrucción pública.*—Real orden relativa á facilitar el pase de una clase á otra para los profesores de la ciencia de curar. . . . . 3921
- Otra* dictando medidas á fin de regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza. . . . . 3922
- Real decreto* publicando el reglamento del Real Consejo de Instrucción pública. . . . . 3923
- Otro* haciendo la division de la Península é Islas adyacentes para el servicio general de obras públicas. . . . . 3930
- Real orden* autorizando los estudios de un canal de riego, tomando las aguas del rio Tajo. . . . . 3924
- Otra* idem, idem, de otro canal de riego, tomando las aguas del rio Aragon. . . . . 3924
- Otra* idem, idem, de otro canal de riego tomando las aguas del torrente Pontons. . . . . 3924
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril desde Caldas de Mombuy á Granollers. . . . . 3925
- Otra* para el establecimiento de un faro en el monte y torre de la mesa de Roldan. . . . . 3925
- Otra* otorgando la concesion del ferro-carril de Reus á Montblanch. . . . . 3926
- Otra* relativa á los licenciados en Jurisprudencia que pueden aspirar á los grados de licenciado ó doctor en administración. . . . . 3931
- Otra* mandando se encienda el nuevo faro en Santa Pola. . . . . 3931
- Otra* declarando de utilidad pública la obra de rectificación del rio Daró. . . . . 3932
- Otra* autorizando los estudios para la construcción de un canal que surta de aguas potables á Albacete. . . . . 3921
- Otra* estableciendo tres nuevas divisiones de ferro-carriles en Valladolid, Miranda y Zaragoza. . . . . 3922

- Otra* autorizando el aprovechamiento de aguas del rio Candía para servir de motor á una fábrica de beneficiar hierro. . . . . 3922
- Otra* señalando los derechos que deben exigirse á los vapores por fondeaderos y faros. . . . . 3922
- Otra* aprobando el proyecto para el encauzamiento del rio Sequillo. . . . . 3922
- Otra* nombrando director del sindicato de Tauste á don Manuel Sainz de Baranda. . . . . 3924
- Otra* prorogando el término señalado para hacer los estudios de un canal de riego con las aguas del rio Segre. . . . . 3924
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril que desde Ripoll vaya á terminar á la frontera de Francia. . . . . 3932
- Otra* adjudicando los premios á las obras favorecidas en el concurso anual celebrado por la biblioteca. . . . . 3933

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Real decreto* aplicando el indulto á las jurisdicciones de Guerra, Marina y Estranjería. . . . . 3923
- Reales órdenes* destinando á Regimientos á varios oficiales del ejército. . . . . 3921
- Otra* disponiendo que las comandancias de las cajas de quintos sean servidas en lo sucesivo por los comandantes de los batallones provinciales. . . . . 3924
- Otra* sobre provision de las plazas de fiscal y secretario de causas de las Capitanías generales. . . . . 3924
- Otra* relativa á comandancias militares. . . . . 3924
- Otra* determinando el número de ayudantes que debe tener el ministro de la Guerra y otros gefes superiores. . . . . 3924
- Otra* publicando la amnistía que comprende á las clases militares. . . . . 3929
- Otra* confiriendo grados á gefes y oficiales militares con motivo del natalicio del príncipe de Asturias. . . . . 3933

## MINISTERIO DE ESTADO.

- Circulares* concediendo el regio *executur* á varios cónsules y vice-cónsules. . . . . 3922
- Dirección de comercio.*—Se publica la nueva ley de aduanas de Buenos Aires. . . . . 3925
- Los gobernadores* capitanes generales de Filipinas y Puerto Rico, participan que la tranquilidad pública sigue inalterable en el territorio de su mando. . . . . 3924 y 3926
- Real decreto* haciendo extensiva la amnistía á los procesados por causas políticas. . . . . 3921
- Otro* extendiendo el indulto á los condenados que estén cumpliendo su condena en Ultramar. . . . . 3932
- Otro* confiriendo la gran cruz de Carlos III al Muy Reverendo Fray D. Antonio Maria Claret. . . . . 3933
- Parte telegráfico* anunciando que

la Reina Madre llegó á Roma sin novedad. . . . . 3925

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

- Real decreto* suspendiendo la ejecución de las disposiciones contenidas en el de 30 de setiembre último sobre circulación de mercancías. . . . . 3924
- Otro* sobre abono de años de servicio. . . . . 3931
- Otro* autorizando al gobierno para cobrar las contribuciones hasta la aprobacion de los presupuestos. . . . . 3932
- Otro* creando una direccion de consumos, casas de moneda y minas. . . . . 3932
- Otros* con nombramientos de empleados dependientes del Ministerio de Hacienda. . . 3932
- Real orden* determinando á que partida del arancel deben sujetarse las botellas de aguas gaseosas para el pago de derechos. . . . . 3921
- Otra* sobre pago de los derechos sanitarios por los vapores que verifiquen viajes periódicos. 3922
- Otra* sobre el derecho que deberán pagar los miriñaques á su introduccion. . . . . 3925
- Otra* reformando la escala de premios sobre espendicion de tabacos. . . . . 3929

**MINISTERIO DE GRACIA**

Y JUSTICIA.

- Reales disposiciones* mandando espedir varias reales cartas de sucesion. . . . . 3921 y 3922
- Real orden* declarando la antigüedad que corresponde á varios presidentes de Sala. . . 3932
- Otra* fijando una guardia nocturna entre los jueces de primera instancia de las capitales. . . . . 3932
- Otra* declarando funcion cívica el acto de asistir S. M. al santuario de Atocha. . . . . 3932

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Circular* ampliando hasta el 20 de enero la presentacion en el departamento de Cádiz de los aspirantes á alumnos de la escuela de E. M. de Artillería de la armada. . . . . 3922

*Real decreto* concediendo gracias á la marina militar con motivo del natalicio del príncipe de Asturias. . . . . 3922

*Real orden* mandando que cuando haya de procederse por la administracion de Marina á contratos particulares para proveer de vestuario, anuncien en la Gaceta las condiciones de los paños y demas. . 3931

*El falucho Pilar* apresó una barquilla con varios bultos de contrabando. . . . . 3933

**CAPITANIA GENERAL**

DE LAS BALEARES.

*Anuncio* admitiendo reclutas con destino á la brigada de artillería de las Islas Filipinas. . 3922

*Real orden* sobre rehabilitacion para el goce de diez reales mensuales procedentes de la cruz de Maria Isabel Luisa. . 3924

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

DE MALLORCA.

*Real orden* determinando, que los establecimientos de beneficencia puedan litigar como pobres. . . . . 3924

*Otra* para la provision de escribanias notarias. . . . . 3925

*Se anuncia* la vacante de una plaza de alguacil de dicha audiencia. . . . . 3924

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PÚBLICA.

*Circular* pidiendo á los escribanos los estados mensuales de traslacion de dominio. . . . 3924

*Otra* pidiendo á los ayuntamientos los respectivos espedientes de conciertos y subastas de los derechos de consumos. . . . . 3931

*Otra* pidiendo á varios ayuntamientos los repartos de la Contribucion Territorial para 1858. . . . . 3931

*Relacion* de los sujetos comprendidos en la matrícula industrial de 1853 y 1854 que deben ser baja por los conceptos que se espresan.—Suplemento. . . . . 3930

**CONTADURIA DE HACIENDA**

PÚBLICA DE LAS BALEARES.

*Circular* para que los individuos de las clases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta Provincia, acrediten su existencia. . . 3929

**JUNTA PROVINCIAL**

DE BENEFICENCIA.

de las Baleares.

*Se anuncia* la subasta del pan necesario para el consumo del establecimiento por el término señalado. . . . . 3924

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE BIENES NACIONALES.

de las Baleares.

*Circular* dando quince dias de tiempo á los deudores de censos de Bienes Nacionales. . 3932

*Plan* de condiciones para el arriendo de varias habitaciones de la casa cofradia de San Pedro y San Bernardo. . . . . 3932

**ADMINISTRACION Y COMISION**

DE BIENES NACIONALES

de Ivisa.

*Se anuncia* la subasta de varias obras que deben hacerse en el edificio que ocupan las oficinas de rentas. . . . . 3932

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Palma.

*Se anuncia* la subasta para la empresa del alumbrado de esta ciudad. . . . . 3929

*Se anuncia* la subasta para la empresa de conduccion de cadáveres al cementerio de esta ciudad. . . . . 3931

**INSTITUTO PROVINCIAL**

de 2.ª enseñanza

DE LAS BALEARES.

*Circular* disponiendo no se admi-

tan las instancias de corporaciones ó personas dependientes de los rectores de las universidades que no sea por conducto de los mismos. . . 3932

**COMANDANCIA DE MARINA.**

DE PALMA.

*Edicto* llamando y emplazando á los parientes de Antonio Reynés. . . . . 3931

**COMANDANCIA DE MARINA**

DE CÁDIZ.

*Edicto* citando y emplazando á los parientes del finado Sebastian Lino y Campos. . . 3923

*Otro* citando y emplazando los mismos parientes del finado Sebastian Lino y Campos. . 3924

**COMISARÍA DE GUERRA**

de la plaza de Palma.

*Se anuncia* la subasta de cinco cañones inutilizados. . . . . 3932

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Se publica* la relacion número 15 de acreedores al Estado. . . 3929

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA**

de la provincia de Barcelona.

*Se señala* dia para dar principio á los exámenes extraordinarios de las personas que aspiren al título de maestro y de las que espiren al de maestro. . . . . 3926

**COMISION DE AVALUO**

y reparto de Palma.

*Se anuncia* haberse fijado las listas de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad. . . . . 3933

**DIRECCION SUBINSPECCION**

de ingenieros de las Baleares.

*Se anuncia* la vacante de maestro mayor de fortificacion de la plaza de Cavite en Filipinas. . . . . 3932

**PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.**